

## SESIONES ORDINARIAS

2014

## ORDEN DEL DÍA N° 1181

Impreso el día 6 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 18 de noviembre de 2014

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976) Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre certificado de trabajo, incorporación de los cursos y acciones de capacitación realizados por el trabajador. Pais, Vilariño, Currilén, Félix y Cejas. (4.047-D.-2013.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

## I

## Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por el que se modifica el artículo sin número obrante en el sexto párrafo del título II –capítulo VIII “De la formación profesional”–, incorporado por la ley 24.576 en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre certificado de trabajo, incorporación de los cursos y acciones de capacitación realizados por el trabajador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 29 de octubre de 2014.

Héctor P. Recalde. – Juan D. González. –  
Mónica M. Contrera. – Juan F. Moyano.  
– Jorge R. Barreto. – Alicia G. Ciciliani.  
– Carlos E. Gdanský. – Evita N. Isa. –  
Daniel R. Kroneberger. – Stella Maris  
Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. –  
Juan M. Pais. – Néstor A. Pitrola. – Oscar  
A. Romero. – Aida D. Ruiz. – Walter M.  
Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R.  
Simoncini.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.576  
A FIN DE QUE SE ACREDITEN  
EN EL CERTIFICADO DE TRABAJO  
LOS CURSOS Y ACCIONES REGULARES  
DE CAPACITACIÓN REALIZADOS  
POR EL TRABAJADOR

Artículo 1° – Sustituir el artículo sin número obrante en el sexto párrafo del título II –capítulo VIII “De la formación profesional”–, incorporado por la ley 24.576 a la ley 20.744 (t. o. 1976), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo S/N: “En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar a la extinción del contrato de trabajo deberá constar, además de lo prescripto en el artículo 80, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación, así como también un detalle de los cursos y acciones regulares de formación y capacitación profesional realizados por el trabajador durante la relación laboral”.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Pais. – Jorge A. Cejas. – Oscar  
Currilén. – Omar Chafí Félix. – José A.  
Vilariño.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo sin número obrante en el sexto párrafo del título II –capítulo VIII “De la formación profesional”–, incorporado

por la ley 24.576 en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre certificado de trabajo, incorporación de los cursos y acciones de capacitación realizados por el trabajador. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

*Juan M. Pais.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por el que se modifica el artículo sin número, obrante en el sexto párrafo del título II –capítulo VIII “De la formación profesional”–, incorporado por la ley 24.576, sobre certificado de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 29 de octubre de 2014.

*Cornelia Schmidt Liermann.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Por medio del expediente 4.047-D.-13 se ha propuesto la modificación del artículo sin número, obrante en el sexto párrafo del título II –capítulo VIII “De la formación profesional”–, incorporado por la ley 24.576, sobre certificado de trabajo, en los siguientes términos: “En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar a la extinción del contrato de trabajo deberá constar además de lo prescripto en el artículo 80, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación, así como también un detalle de los cursos y acciones regulares de formación y capacitación profesional realizados por el trabajador durante la relación laboral”.

No estamos de acuerdo con la incorporación propuesta en el proyecto bajo análisis, según la cual debería incluirse dentro del texto del certificado previsto

en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo la calificación profesional obtenida por el trabajador en el o los puestos de trabajo desempeñados, así como también un detalle de los cursos y acciones regulares de formación y capacitación profesional realizados por el trabajador durante la relación laboral.

Sostenemos su improcedencia toda vez que, contrariamente a lo que se afirma en los fundamentos del proyecto bajo análisis, sí se están incrementando los costos laborales, porque bastaría con que no se mencione un curso o una capacitación que efectuó el trabajador para que se considere que el documento se encuentra defectuosamente confeccionado y consecuentemente daría lugar a eventuales reclamos vinculados con la pretensión del cobro de la multa de tres sueldos prevista en la norma del artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En este orden de ideas, lo correcto sería que a solicitud expresa de cada dependiente se requiera la entrega de constancia documentada que acredite las capacitaciones recibidas o brindadas por el empleador. Más aún, podría el trabajador pedir o solicitar, al finalizar el vínculo laboral, que cada curso o capacitación recibido cuente con el correspondiente certificado de aprobación y/o asistencia al momento en que se finaliza y no que dichos datos se plasmen en la documentación prevista por la norma que contiene una multa para sanción de los casos.

Debe recordarse que el objetivo de la norma es que el trabajador pueda contar oportunamente con la certificación especificada por el artículo en cuestión, y no obtener constancias de capacitaciones que nada que ver tienen con el espíritu de la norma que es la verificación del efectivo ingreso de los aportes y contribuciones a los organismos de la seguridad social, junto con otros datos esenciales del contrato de trabajo. De aprobarse la modificación bajo análisis, sólo se incentivaría la litigiosidad con un único fin: que el trabajador perciba una suma de dinero en concepto de multa reparatoria por un perjuicio inexistente.

En virtud de los fundamentos y razones expuestas y de los argumentos que oportunamente expondrá el miembro informante, es que se aconseja el rechazo del proyecto del expediente 4.047-D.-13.

*Cornelia Schmidt Liermann.*